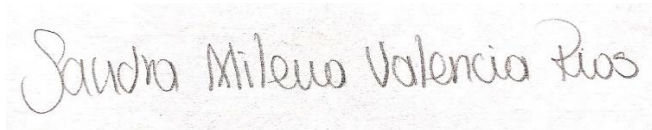


2021-248

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 17 de 2021. La dejo en el sentido que el pasado 10 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovido por **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de noviembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 10 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

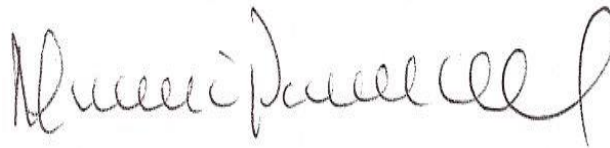
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovido por **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2021-248

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ae484d36495e926169b0c0c072af420dad3bf5165e7466d608b36fd187e2ea**
Documento generado en 18/11/2021 10:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>